

Versión 2023-001

CONTRATO CÓDIGO: SIE-UCUENCAEP-2023-00005

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca, representada por el Ingeniero Luis Alfredo Gárate Sanmartín, Mgt., en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará la contratante; y, por otra el oferente Servicios Integrados de Salud Alsalem y Asociados ALSALEMCOMP CIA.LTDA., con RUC Nro. 1792771757001, con su representante legal Teodoro Guillermo Alarcón Salem, a quien en adelante se le denominará el “Contratista”.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la adquisición de un servicio de laboratorio para la determinación de proteínas P16 y KI67 y Papanicolaou”.

1.2. La máxima autoridad de la entidad contratante, mediante resolución Nro. EP-UC-GG-2023-0086-R de fecha 14 de noviembre de 2023, resolvió aprobar los pliegos y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica con Nro. SIE-UCUENCAEP-2023-00005, cuyo objeto es la adquisición del “*Servicio de laboratorio para la determinación de proteínas P16 y KI67 y Papanicolaou*”.

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. A500.313.01.00.000000.000.1.05 “INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y EXÁMENES DE LABORATORIO”, conforme consta en la certificación conferida por la CPA Claudia Mercedes Lazo Guamán, Directora Administrativa Financiera, mediante certificación presupuestaria Nro. 0001221-2023 de fecha 18 de octubre de 2023.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el *14 de noviembre de 2023 a las 15h00*, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.5. Del acta de apertura de ofertas de fecha 22 de noviembre del 2023 suscrita por la Ingeniera María Paulina Salamea Solano, delegada de la fase precontractual, se desprende

que se recibió una (1) oferta por parte de Servicios Integrados de Salud Alsalem y Asociados ALSALEMCOMP CIA.LTDA;

1.6. Mediante acta de calificación, de fecha 22 de noviembre del 2023, la delegada de la fase precontractual, Ingeniera María Paulina Salamea Solano, concluye que la oferta presentada por Servicios Integrados de Salud Alsalem y Asociados ALSALEMCOMP CIA.LTDA, se encuentra habilitada para continuar dentro del presente proceso de contratación;

1.7. Conforme el cronograma establecido, el 28 de noviembre del 2023, a las 11:30 tuvo lugar la negociación al existir un solo proveedor habilitado, misma que finalizó de forma exitosa, con los siguientes resultados:

PROVEEDOR	OFERTA FINAL
ALSALEMCOMP CIA.LTDA	USD 9.062,00 IVA 0%

1.8 Mediante Memorando Nro. EP-UC-DAF-2023-0935-M de fecha 4 de diciembre de 2023, la Ingeniera María Paulina Salamea Solano, recomienda a la máxima autoridad de UCUENCA EP, adjudicar el contrato en favor del oferente ALSALEMCOMP CIA.LTDA por cumplir con los requisitos técnicos y económicos

1.9. Luego del procedimiento correspondiente, el Ingeniero Luis Alfredo Gárate Sanmartín, Mgt., Gerente General de la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca, mediante resolución Nro. EP-UC-GG-2023-0103-R de fecha 4 de diciembre de 2023, adjudicó el proceso para el “*Servicio de laboratorio para la determinación de proteínas P16 y KI67 y Papanicolaou*”, en favor de Servicios Integrados de Salud Alsalem y Asociados ALSALEMCOMP CIA.LTDA, con RUC Nro. 1792771757001 por un valor de USD 9.062,00 (nueve mil sesenta y dos dólares de los estados unidos de américa 00/100) IVA 0% y un plazo de ejecución de noventa (90) días contados desde la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- El pliego del proceso, incluyendo los términos de referencia y sus anexos.
- La oferta presentada por la compañía Servicios Integrados de Salud Alsalem y Asociados ALSALEMCOMP CIA.LTDA, con RUC Nro. 1792771757001 con todos los documentos que la conforman.
- La garantía técnica suscrita por el Doctor Teodoro Guillermo Alarcón Salem, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- La resolución de adjudicación Nro. EP-UC-GG-2023-0103-R de fecha 4 de diciembre de 2023

- e) La partida presupuestaria Nro. A500.313.01.00.000000.000.1.05 “INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y EXÁMENES DE LABORATORIO”, conforme consta en la certificación conferida por la CPA Claudia Mercedes Lazo Guamán, Directora Administrativa Financiera, mediante documento Nro. 0001221-2023 de fecha 18 de octubre de 2023.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1. La Contratista se obliga para con la entidad contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma el servicio de laboratorio para la determinación de proteínas P16 y KI67 y Papanicolaou, y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la Contratante, según la metodología, las características y especificaciones técnicas, que se agregan y forma parte integrante de este contrato:

PRODUCTO	CANTIDAD
Pruebas de Papanicolaou en base líquida (incluye vial de 10ml, procedimiento y diagnóstico).	120
Reacciones de inmunohistoquímica para ki67 y p16 (2 marcadores, procesamiento y diagnóstico).	120

3.2 Asimismo, se obliga con la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca, UCUENCA-EP, a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados en el numeral 9.1 de los términos de referencia, así como a disponer de las unidades de transporte necesarias que garanticen su conservación, en este caso el mismo estará incluido en el costo del presupuesto referencial.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor del presente contrato, es el de **USD 9.062 (nueve mil sesenta y dos dólares de los estados unidos de américa 00/100) IVA 0%**, de conformidad con la oferta presentada en la sesión de negociación.

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR
Pruebas de Papanicolaou en base líquida (incluye vial de 10ml, procedimiento y diagnóstico).	120	USD 8,01	USD 960,80
Reacciones de inmunohistoquímica para ki67 y p16 (2 marcadores, procesamiento y diagnóstico).	120	USD 67,51	USD 8.101,20

TOTAL	USD 9.062,00
-------	--------------

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, el presente servicio de salud tiene tarifa 0% de acuerdo a la normativa vigente.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

5.1. La entidad contratante cancelará pagos parciales, contra la entrega de los trabajos o resultados realmente ejecutados. Este pago se realizará de manera mensual.

5.2 Documentos habilitantes para el pago:

- Factura del proveedor.
- Informe de conformidad del Director del Proyecto.
- Acta Entrega de Recepción Parcial.
- Solicitud de Pago emitida por la Administradora del Contrato.

5.2. Discrepancias (según lo aplicable a cada procedimiento): Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará la Contratista conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de (*cinco días*) siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la Contratista ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

6.1 En forma previa a la suscripción del contrato derivado del presente procedimiento, se deberán presentar las siguientes garantías:

6.2. Garantía Técnica:

Por su naturaleza la presente contratación requiere la presentación de una Garantía de Técnica por escrito que acredite: (I) Calidad y confiabilidad de los equipos; (II) Fiabilidad de los resultados.

Cláusula Séptima. - PLAZO

7.1. El plazo para la ejecución del presente contrato es de noventa (90) días, desde la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Octava. - MULTAS

8.1. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 71 de la LOSNCP. Si el valor de las multas impuestas llegará a superar el 5% del valor del contrato, UCUENCA EP podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto a la Contratista.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS *(Cuando sea aplicable)*

El presente contrato no estará sujeto a reajuste de precios por ningún concepto.

Cláusula Décima. - SUBCONTRATACIÓN *(Cuando sea aplicable)*

El presente contrato no estará sujeto a subcontratación por ningún concepto.

Cláusula Undécima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1. La entidad contratante designa a la Ingeniera María Paulina Salamea Solano, en calidad de administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2. La entidad contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a la Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

11.3. La Administrador del Contrato, deberá ejercer los deberes y atribuciones establecidas en el Art. 530.10 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

11.4. La Contratista deberá canalizar y coordinar con el Administrador del Contrato, todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas en el presente contrato.

Cláusula Duodécima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento de la Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la Contratista no notificare a la Contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la Contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del Contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si la contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la Oferta - Presentación y Compromiso;
- e) El caso de que la Entidad Contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

12.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General.

Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas acuerdan someterse a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de la Procuraduría General del Estado y a las siguientes normas:

- a) Previo a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someterán a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado.

- c) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías.
- d) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.)

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1. Todas las comunicaciones entre las partes sin excepción, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, y la Contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

UCUENCA EP. Agustín Cueva Vallejo 3-035
Telf. 072885094
servicios@ep.ucuenca.edu.ec
Cuenca – Ecuador.

ALSALEMCOMP CIA.
LTDA. Kenzen Medical Center, Vozandes y Av. América. 7mo.
Piso, Oficina 701
Telf. 292 3109
comercial.alsalem@gmail.com
Quito - Ecuador

Cláusula Décima Sexta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del proceso de contratación Nro. SIE-UCUENCAEP-2023-00005, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de

Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante del presente contrato.

Dado, en la ciudad de a los 12 días del mes de diciembre de 2023.

Ing. Luis Alfredo Gárate Sanmartín, Mgt
CONTRATANTE

Dr. Teodoro Guillermo Alarcón Salem.
CONTRATISTA

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE BIENES Y/O DE SERVICIOS

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y/o prestación de servicios son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como “Subasta Inversa Electrónica” “Licitación”, “Cotización” y “Menor Cuantía”.

Cláusula Primera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa

expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

- c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.
- d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda. - FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del Contrato, y, además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista apertura en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera. - GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos

complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

5.7 Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas

actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS (Aplica únicamente para Servicios)

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Octava. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

(De acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales).

La recepción del servicio de laboratorio para la determinación de proteínas P16 y KI67 y Papanicolaou, se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

8.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordene y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Undécima. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como

socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

(Hasta aquí el texto de las Condiciones Generales del Contrato para la adquisición de bienes o contratación de servicios).

NOTA.- Las Condiciones Generales de los Contratos de bienes y/o servicios, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de adquisición de bienes y/o servicios, conforme la cláusula segunda “DOCUMENTOS DEL CONTRATO” de la Condiciones Particulares del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, Licitación, Cotización o Menor Cuantía, según corresponda.